REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 1 De Viernes, 12 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120230031900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Carmelina Felizzola Díaz	Nicolas Felizzola Jesurum Y Sus Herederos Indeterminados	11/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane Demanda
08001315301120230031100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Otto Fernando Serje Guzman	Rosario Muñoz Osorio	11/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane Demanda
08001315301120210024300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Valdonado Antonio Diaz Sierra	Personas Indetermiinadas, Cordiality Enterprises Corporation	11/01/2024	Auto Decide - Amplía Termino Proferir Fallo
08001315301120230032100	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Logiactivos Sas	11/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admie Demanda Verbal Restitucion

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 12 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

42cce0fb-1980-436d-a8b2-080d4969c5ba

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 1 De Viernes, 12 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230031400	Procesos Verbales	Gloria Bravo Escobar	Y Otro Demandado, Carlos Bonfante Brunal	11/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane Demanda
08001315301120230031600	Procesos Verbales	Ligia Jaimes Saavedra Y Otro	Valores Y Contratos S.A., Julio Alfredo Acosta Arrieta	11/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 12 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

42cce0fb-1980-436d-a8b2-080d4969c5ba

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00314 – 2023.
PROCESO: VERBAL – RESCISION POR LESION ENORME
DEMANDANTE: GLORIA YANETH BRAVO
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE BONFANTE BRUNAL

SEÑORA JUEZ:
Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00314 - 2023. Sírvase decidir.
Barranquilla, Diciembre 19 del 2023.-

Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Once (11) del Año Dos Mil Cuatro (2.024).

Revisada la presente demanda VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- El folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-556303, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tiene fecha 26 de mayo del año 2023, este debe ser actualizado, ya que el aportado tiene más de tres (3) meses de expedido.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1af64edf885dab956fd764512ac9296c68e1795c679d6df2ab5e123377af05a**
Documento generado en 11/01/2024 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00319 – 2023.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMELINA FELIZZOLA DIAZ
DEMANDADOS: NICOLAS FELIZZOLA JESURUM Y HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:
Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00319 - 2023. Sírvase decidir.
Barranquilla, Diciembre 19 del 2023.-

Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Once (11) del año de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el certificado de avalúo Catastral del inmueble objeto del litigio, ya que lo aportado no es, a pesar de decir el valor del bien.

2.- Hace Falta el certificado Especial del inmueble objetico de la prescripción, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

3.- Hace falta el registro de defunción del señor NICOLAS FELIZZOLA JESURUM

4.- Igualmente debe indicar los nombres de los Herederos determinados del señor NICOLAS FELIZZOLA JESURUM, si los conoce, y en caso de no conocerlo manifestarlo bajo la gravedad del juramento.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda de PERTENENCIA, por el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane en los términos antes indicado en este proveido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99297088a478f735498e6489fb937ea8e467db0228f17fe0bf18a67b84b3e3e**

Documento generado en 11/01/2024 01:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00311 – 2023.
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: OTTO FERNANDO SERJE GUZMAN
DEMANDADA: ROSARIO MUÑOZ OSORIO

SEÑORA JUEZ:
Al Despacho esta demanda DIVISORIO, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00311 - 2023. Sírvase decidir.
Barranquilla, Diciembre 19 del 2023.-

Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Once (11) del año de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda DIVISORIO, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el certificado del avaluó catastral del inmueble objeto del litigio, a fin de determinar la cuantía, tal como lo establece el Art. 26 numeral 4 del C. G. del Proceso.

2.- Hace falta el folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-60343 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del Apartamento 101 Torre 17 del Conjunto Residencial Villa Andalucía de la ciudad de Barranquilla.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9a18ced30f7185405c59546df0914a39b69a06b1a70a46f7ec0516a498f4af**

Documento generado en 11/01/2024 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 - 00243
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: VALDANO DIAZ SIERRA
DEMANDADOS: SOCIEDAD CORDIALITY INTERPRICE CORPORATIONS y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: SE AMPLIA TERMINO

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que en el mismo el término del año se encuentra a punto de vencer, por lo que se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer. - Barranquilla, Enero 11 de 2024.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Enero, Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (20244).-

Estando el presente proceso en curso advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

'Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos'- A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: "La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley".

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema de oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón

por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter